



RESOLUCION 490
EXENTA : N°

SANTIAGO, 26 ABR 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N°278 de 1960; D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **ANTONIO FLORES VIVANCO**, R.U.T. N° 5.075.909-1, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de a) **OPERARIO VARIOS(OPERARIO TINTAS, período 01-03-62 a 1965, según Informe Técnico)** y b) **OPERARIO VARIOS (OPERARIO ADHESIVOS, período 1966 a 1989, según Informe Técnico)**, desarrolladas para el empleador **QUÍMICA CAMPUSANO LIMITADA**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- La evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por el Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria, Seremi Salud Región Metropolitana, informada por Oficio Ordinario N° 0791, de 01 de febrero de 2007, que adjunta el Informe Técnico N°04/2007, de 22 de enero de 2007, que contiene la proposición de calificar la labor indicada en la letra a) como Trabajo No Pesado, porque en base a los antecedentes recopilados por ese Departamento, no cumple con los criterios fijados al efecto. Respecto de la actividad singularizada en la letra b), estima que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, configurando las características de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S.N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, contenido en Oficio Ordinario N°352 – 128, de 17 de abril de 2007, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en la letra b), del Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), por cuanto reúne los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N°681, de 1963. Además, solicita rechazar la solicitud de calificación de la actividad señalada en la letra a), del Considerando N°1, e incorporarla en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 2°, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N°681, de 1963.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **ANTONIO FLORES VIVANCO**, R.U.T. N° 5.075.909-1, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador **QUIMICA CAMPUSANO LTDA.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite impetrar el Bono de Reconocimiento:

a) **OPERARIO VARIOS (OPERARIO ADHESIVOS período 1966 a 1989, según Informe Técnico).**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N° 1, en el Registro de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas a partir de la afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la calificación aprobada, por la presente Resolución Exenta, todo ello conforme a lo establecido a la Ley N° 19.177.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

5.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica solicitada por don **ANTONIO FLORES VIVANCO**, R.U.T. N° 5.075.909-1, desempeñada para el empleador **QUIMICA CAMPUSANO LTDA.**, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

a) **OPERARIO VARIOS (OPERARIO TINTAS período 01-03-62 a 1965).**

6.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°5 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.

7.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N° 5, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado o de Rechazo.


8.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

9.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, en la forma indicada en el Resuelvo N°6, de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios; a la División Comunicaciones; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región; Dirección Regional I.N.P. Área Metropolitana, Sucursal I.N.P. San Miguel; al SEREMI Región Metropolitana; al interesado y al empleador. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


MVEW/ HMJ/NCR/ncr
Flores Vivanco
CP Industrias Químicas
04 - 130

003

INP